



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOOMEVA |
| DEMANDADO | CARLOS ALBERTO GARCIA OSPINA |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2015-00455 00 |
| INTERLOCUTORIO | 1782 |
| ASUNTO: | TERMINA POR PAGO |

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante,¹ en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETc-c6O8bZJqPnhkMuu8vwBXqHINxb8Gw_pUVL2Hp3cng?e=lqI3vp

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado del pretensor coadyuvada por el mismo demandado, el Despacho accederá a la misma y así se decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando además, levantar las medidas cautelares decretadas; así mismo, dispondrá la entrega del único título judicial que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No. 413810000011923 por valor de \$1'357.371, a la parte pretensora, tal y como fuera solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO GARCIA OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR la entregar el título judicial No. 413810000011923 por valor de \$1'357.371, a la parte pretensora.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, noviembre 10 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1933 / Rdo. 2015-00455

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

Itagüí

| | |
|------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOOMEVA |
| DEMANDADO | CARLOS ALBERTO GARCIA OSPINA C.C. 15440716 |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2015-00455 00 |

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo identificado en referencia, y por ello, dispuso levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo automotor identificado con placa ITM307 inscrito en esa oficina de propiedad del aquí demandado.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio NO. 892 del 12 de mayo de 2016.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, noviembre 10 de 2020
Teléfono 5322058

Oficio No. 1934 / Rdo. 2015-00455

Señores

**CENTRO LATINOAMERICANO DE APRENDISAJE Y
SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL
E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOOMEVA
DEMANDADO CARLOS ALBERTO GARCIA OSPINA C.C. 15440716
RADICADO: 05 615 40 03 002 2015-00455 00

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo identificado en referencia, y por ello, dispuso levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales del aquí demandado GARCIA OSPINA.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio NO. 102 del 24 de enero de 2017 .

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario